

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2023/MDS-C

Santiago, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*, concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *“Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 74° señala que *“Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”*. Asimismo, en su Artículo 195° establece que *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”*;

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2001-MEF, establece que *“El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (...)”*;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que *“Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley”*;

Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que *“El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)”*;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*. Asimismo, el numeral 9, señala que es atribución del Concejo Municipal *“Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”*;

Que el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las*



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...);

Que, mediante Informe N°037-2023-GAT/MDS de fecha 14 de febrero de 2023, el CPC Julio Cesar Hilari Canales, solicita la prórroga de la fecha de vencimiento para el pago al contado y la primera cuota del impuesto predial 2023, la misma que vence el día 28 de febrero del presente año, para lo cual adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el cronograma, ampliación y fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Informe Legal N°050-2023-OAL/MDS de fecha 15 de febrero de 2023, el Abog. Alex Luna Rodríguez – Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que, el Concejo Municipal, apruebe la propuesta de la Ordenanza Municipal “ORDENANZA QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA, AMPLIACIÓN Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023”, para otorgar ampliación de plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Autoavalúo del ejercicio gravable 2023 y el pago de la primera cuota del Impuesto Predial hasta el 28 de abril de 2023, así como el pago fraccionado;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 y 9 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA, AMPLIACIÓN Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ampliación del Plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Autoavalúo del ejercicio Gravable 2023 y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial hasta el 28 de abril del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR, las fechas de vencimiento para el pago al contado y pago fraccionado del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023, de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------|----------------------------|
| 1. PAGO AL CONTADO | : 28 de abril de 2023. |
| 2. PAGO FRACCIONADO | |
| • Primera Cuota | : 28 de abril de 2023. |
| • Segunda Cuota | : 30 de junio de 2023. |
| • Tercera Cuota | : 29 de setiembre de 2023. |
| • Cuarta Cuota | : 29 de diciembre de 2023. |

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Relaciones Públicas el cumplimiento y la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido por el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO

SANTIAGO
Munay Llaqtanchis

Mgtr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE